

**APRUEBA CONTRATO DE PERMUTA Y
SERVIDUMBRE RESPECTO DE INMUEBLE
DE PROPIEDAD DEL SERVICIO DE
VIVIENDA Y URBANIZACIÓN DE LA
REGIÓN DE LOS RÍOS E INMUEBLE DE
PROPIEDAD DE LA ILUSTRE
MUNICIPALIDAD DE LANCO**

**CON ESTA FECHA SE HA DICTADO LA
SIGUIENTE:**

RESOLUCIÓN EXENTA N° 000821 /

VALDIVIA, 10 MAY 2012

VISTOS Y TENIENDO PRESENTE:

- a) El Decreto Supremo N° 355 de 1976, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, reglamento orgánico de los Servicios de Vivienda y Urbanización.
- b) La Resolución N° 1.600 de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención de Toma de razón.
- c) Lo instruido en el Ordinario N° 1.430 de fecha 13 de Diciembre de 2006, modificado por el Ordinario N° 597 de fecha 5 de Junio de 2007, ambos de la Subsecretaría de Vivienda y Urbanismo, que establecen criterios y procedimientos para la administración y gestión de inmuebles de propiedad del SERVIU.
- d) Las facultades que me confiere el Decreto Supremo N° 14, de fecha 11 de Marzo del 2011, ambos de Vivienda y Urbanismo, tomado razón por la Contraloría General de la República con fecha 22 de Marzo del 2011, que me designa Directora Regional del Servicio de Vivienda y Urbanización de la Región de Los Ríos.

CONSIDERANDO:

- a) La Resolución Exenta N° 584 de fecha 5 de Abril de 2012, del Servicio de Vivienda y Urbanización, Región de Los Ríos, que declara prescindible y autoriza enajenación a título oneroso por contrato de permuta respecto del inmueble de propiedad del Servicio de Vivienda y Urbanización de la Región de Los Ríos e inmueble de propiedad de la Ilustre Municipalidad de Lanco.
- b) El contrato de permuta y servidumbre, de fecha 09 de Abril de 2012, suscrito entre el Servicio de Vivienda y Urbanización, Región de Los Ríos y la Ilustre Municipalidad de Lanco, suscrito por escritura pública de fecha 09 de Abril de 2012, ante la Notario Público de la Tercera Notaría de Valdivia, doña María Inés Morales Guarda, bajo el número de Repertorio 1351-2012,
- c) La inscripción en el Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Mariquina, de fojas 462 vuelta número 552 correspondiente al año 2012, del contrato señalado en el considerando precedente,
- d) La inscripción en el Registro de Hipotecas y Gravámenes del Conservador de Bienes Raíces de Mariquina, de fojas 231 número 171 correspondiente al año 2012, del contrato señalado en el considerando b) precedente,
- e) La necesidad de aprobar mediante acto administrativo el contrato señalado en el considerando b) precedente.- Con todo lo anterior, dicto la siguiente:

RESOLUCIÓN:

APRUEBESE, en todo aquello que no fuere contrario a derecho, el contrato señalado en el considerando b) precedente de esta resolución, que a continuación se transcribe:

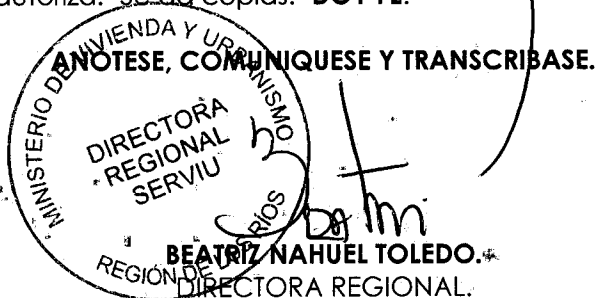
PERMUTA Y SERVIDUMBRE

SERVICIO DE VIVIENDA Y URBANIZACIÓN REGIÓN DE LOS RÍOS A ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LANCO

REPERTORIO Nº 1.351-2012.- En Valdivia, República de Chile, a nueve de Abril del año dos mil doce, ante mí, **MARIA INES MORALES GUARDA**, Abogado, Notario Público Titular de la Tercera Notaría de Valdivia, con Oficio en Independencia quinientos cuarenta y ocho, comparecen: Uno.- Doña **Beatriz De Lourdes Nahuel Toledo**, chilena, soltera, Ingeniero Constructor, cédula de identidad número trece millones novecientos veinticinco mil trescientos treinta y cuatro guión cinco, en representación del **SERVICIO DE VIVIENDA Y URBANIZACIÓN REGIÓN DE LOS RÍOS**, Rol Único Tributario número sesenta y un millones ochocientos dieciocho mil dos guión seis, ambos domiciliados en Avenida Alemania número setecientos noventa y nueve de la ciudad y comuna de Valdivia; Dos.- Don **Luis Alejandro Cuverlino Gómez**, cédula de identidad número seis millones cuatrocientos catorce mil quinientos sesenta y uno guión cuatro, chileno, casado, Alcalde en representación de la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LANCO**, Rol Único Tributario número sesenta y nueve millones doscientos mil trescientos guión cuatro, ambos domiciliados en Avenida Libertad doscientos sesenta y dos de la ciudad y comuna de Lanco, de paso por esta ciudad; todos mayores de edad, quienes me acreditaron sus identidades con sus respectivas cédulas de identidad y expresaron que, por este instrumento, celebran el siguiente contrato de permuta. **PRIMERO.-** El **SERVICIO DE VIVIENDA Y URBANIZACIÓN REGIÓN DE LOS RÍOS**, es dueño del inmueble correspondiente **al resto del Lote número uno**, situado en calle Nueva Norte, comuna de Lanco, Provincia de Valdivia, individualizado en el plano del Ministerio de Bienes Nacionales número X raya uno raya dos mil ochocientos once raya C. R., que se encuentra archivado bajo el número sesenta y tres del año mil novecientos noventa y dos, con una superficie de ciento catorce mil cuatrocientos cincuenta coma cero cero metros cuadrados, y cuyos deslindes son: Norte, Fundo Cudico, en línea quebrada en una extensión total de cuatrocientos noventa y cinco coma cero cero metros; **ESTE**, Fundo Cudico, en línea recta en una extensión total de doscientos sesenta y seis coma cincuenta metros; **SUR**: Ferrocarriles del Estado, en línea recta, de una extensión de ciento treinta coma cero cero metros; Lote Dos del Servicio de Vivienda y Urbanismo, en extensiones de ciento catorce coma cincuenta; veinticinco coma cincuenta; veinticuatro coma cero cero; treinta y dos coma cero cero; veinticuatro coma cero cero; veintiocho coma cincuenta y ciento catorce coma cincuenta metros, y Ferrocarriles del Estado en línea quebrada, en extensiones de doscientos cincuenta y uno coma cero y veintiocho coma cero cero metros; y **OESTE**, Estadio Municipal, en línea quebrada, en una extensión total de trescientos treinta y cinco coma cero cero metros.- Adquirió la propiedad por transferencia gratuita realizada por el Fisco de Chile, representado por don José Luis Queipul Vidal, casado, empleado público, en su calidad de Secretario Regional Ministerial de Bienes Nacionales de la Décima Región de Los Lagos, y que acepto don Eustorgio Mario Grandón Contreras, casado, arquitecto, en representación del Servicio de Vivienda y Urbanización Décima región de Los Lagos, por escritura pública otorgada ante el Notario de Puerto Montt, don Heriberto Barrientos Bahamonde con fecha cinco de Septiembre de mil novecientos noventa y uno. Su dominio rol inscrito a su nombre a fojas ochenta y siete número ochenta y nueve en el Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Mariquina correspondiente al año mil novecientos noventa y dos.- **SEGUNDO: Propiedad objeto de la permuta.** El **SERVICIO DE VIVIENDA Y URBANIZACIÓN REGIÓN DE LOS RÍOS**, subdivide la propiedad individualizada en la cláusula anterior, en conformidad al **Plano de Modificación de Loteo DRV L Cero Tres Cuatro**, aprobado por la Dirección de Obras de la Ilustre Municipalidad de Lanco, según certificado número tres de fecha diecisiete de Abril del año dos mil diez. En el Plano señalado se individualiza el siguiente inmueble ubicado en calle Cipriano Calderara con calle Santiago, sin número de la comuna de Lanco, singularizado como **Lote Tres** de una superficie aproximada de tres mil setecientos ochenta y dos coma dieciséis metros cuadrados, que comprende el **polígono treinta - treinta y uno - treinta y dos - seis - treinta y tres - treinta y cuatro - treinta y cinco - treinta**. Los deslindes especiales del Lote Tres son: Norte: Lado treinta - treinta y uno con Lote Reserva SERVIU Uno, en sesenta y nueve coma cincuenta metros; Sur: Lado treinta y dos - seis, con población existente en cuatro coma veinticinco metros; lado treinta y tres - treinta y cuatro, con Lote Reserva SERVIU Dos en cuarenta y dos coma cero cero metros; lado treinta y cuatro - treinta y cinco, con población existente en veintitrés coma veinticinco metros; Oriente: Lado treinta y uno - treinta y dos, con Lote Reserva SERVIU Uno, en

cincuenta y uno coma setenta metros; y Poniente: Lado treinta y cinco – treinta con Lote Reserva SERVIU Uno, en cincuenta y cuatro coma sesenta metros. **Rol de Avalúo número ciento sesenta y dos guión doscientos cuarenta de la comuna de Lanco.- TERCERO:** Por su parte, la ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LANCO, es dueña del resto de una faja de terreno que es parte del Fundo Cudico, ubicado en la comuna de Lanco, que tiene una superficie de ocho hectáreas ochenta áreas, y en especial deslinda: NORTE, línea del Ferrocarril Lanco a Panguipulli; SUR, ESTE y OESTE, estero Pelleco. Adquirió la propiedad por compraventa que hiciera a don Pedro Salvadores Arias, con fecha veintitrés de Octubre de mil novecientos cuarenta y cuatro ante el Notario Público de Valdivia, inscrita a fojas ochocientos ochenta y seis número mil doscientos setenta del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Valdivia del año mil novecientos cuarenta y cuatro. La propiedad fue reinscrita por traslado al conservador competente a fojas quinientos treinta y dos número seiscientos catorce en el Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Mariquina del año mil novecientos noventa.- **CUARTO: Propiedad objeto de la permuta.** La ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LANCO, subdivide la propiedad individualizada en la cláusula anterior, en conformidad al **Plano de Subdivisión de Terreno Urbano**, aprobado por la Dirección de Obras de la Ilustre Municipalidad de Lanco, según **certificado numero cuatro** de fecha dieciséis de Abril del año dos mil diez. En el Plano señalado se individualiza el siguiente inmueble ubicado en calle Alberto Córdova, sin número de la comuna de Lanco, singularizado como **Lote Seis Terreno Viviendas Tuteladas** de una superficie aproximada de mil trescientos doce coma setenta y un metros cuadrados, que comprende el **polígono Ñ – O – P – b' – Q – R – W – X – Y – Ñ**. Los deslindes especiales del Lote Seis Terreno Viviendas Tuteladas son: Norponiente: Lado P – O, con Lote Uno Terrenos Internados, en cincuenta coma veinticinco metros; Sur Oriente: Lado R – W, con Lote Ocho Sede Cruz Roja, en once coma sesenta y cuatro metros, lado W – X, con Lote Cinco, servidumbre de paso número uno, en cuatro coma treinta y tres metros, y lado Y – Ñ, con Lote Siete Sede Club de Discapacitados, en treinta y nueve coma ochenta metros; Nororiente: Lado O – Ñ, con otros propietarios, en treinta coma veinte metros y Surponiente: Lado P – b' con Lote Uno Terrenos Internados, en cinco coma cero cero metros, con lado b' – Q, con Lote Nueve servidumbre de paso número dos, en tres coma cero cero metros, lado Q – R, con Lote Tres Hogar de Ancianos, en cinco coma sesenta y seis metros y lado X – Y, con Lote Cinco, servidumbre de paso número uno, en quince coma doce metros. **Rol de Avalúo numero cuarenta y cinco guión cinco de la comuna de Lanco.- QUINTO: Avalúo de los bienes permutados.** Las partes avalúan de común acuerdo los inmuebles antes individualizados en la suma de **seis millones quinientos mil pesos** cada uno.- **SEXTO: Permuta.** Por el presente acto las partes permutan, ceden y transfieren los bienes raíces ya singularizados en las cláusulas segunda y cuarta del presente instrumento, transfiriendo y aceptando cada parte, para sí, el inmueble correspondiente, en los precios dichos, de manera que SERVICIO DE VIVIENDA Y URBANIZACIÓN REGIÓN DE LOS RÍOS, pasa a ser dueño del inmueble singularizado en la cláusula cuarta de este instrumento, y la ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LANCO, pasa a ser dueña del inmueble singularizado en la cláusula segunda de este instrumento público.- **SEPTIMO: Estado de los bienes permutados.** Las propiedades permutadas se transfieren como cuerpo cierto, en el estado en que se hallan actualmente, con todo lo plantado y edificado en ellas, con sus derechos, usos, costumbres y servidumbres activas y pasivas, libres de todo gravamen, litigio, prohibición, embargo y expropiación; respondiendo, cada parte, del saneamiento de acuerdo a la ley. Cada parte declara conocer el estado de la propiedad que adquiere. Asimismo, declaran que los inmuebles que transfieren a la otra parte se hallan con todas sus cuentas de servicios y contribuciones al día, y por tanto, se transfieren libres de toda deuda, habiendo recibido la documentación justificativa de tales declaraciones. En todo caso, se deja constancia de que cada adquirente no responderá por deuda anterior alguna del antiguo dueño.- **OCTAVO:** Por el presente instrumento, las partes se dan el más amplio y completo finiquito respecto de cualquier promesa de permuta o compraventa que hubieran celebrado, en relación con las propiedades materia del presente contrato.- **NOVENO:** A fin de permitir el acceso al predio dominante individualizado en la cláusula cuarta desde el LOTE CINCO hasta el LOTE SEIS, **denominado Terreno Viviendas Tuteladas**. La Ilustre Municipalidad de Lanco en su calidad de dueño del Lote Cinco cuyos deslindes especiales son: **NORTE**, Lote Seis denominado Terreno Viviendas Tuteladas y Lote Siete denominada Sede Club de Discapacitados en dos coma noventa y siete metros; **SUR**, Lote Cuatro denominado Sede Jubilados y Lote Ocho denominado Sede Cruz Roja, en treinta y dos coma noventa y cinco metros; **ESTE**, con Lote Cuatro en cuatro coma veinte metros. **OESTE**, con Lote Seis, en cuatro coma treinta y tres metros. Por este acto se establece una servidumbre de tránsito, amplia, irrestricta y perpetua, sobre una faja de cuatro coma veinte metros de ancho por treinta y dos coma noventa y siete metros de largo, ubicado en la parte

Noreste del predio de que es dueño, de acuerdo a los deslindes antes precitados, constituyéndose el Lote Cinco como predio sirviente en favor del Lote Seis, denominado Terreno de Viviendas Tuteladas, que por este acto se permuta a favor del Servicio de Vivienda y Urbanización Región de Los Ríos. **Se protocoliza en este mismo acto y bajo el mismo número de repertorio de esta escritura, al final de los registros de este mes de esta Notaría, un plano de ubicación de la faja afecta a servidumbre.**- **DÉCIMO: Cláusula Tributaria.**- Ambos comparecientes declaran que la permuta no se encuentra afecta al impuesto al valor agregado por no configurarse en la especie hecho gravado de acuerdo a la ley.- **UNDECIMO: Gastos.**- Todos los gastos e impuestos que se generen a causa o como consecuencia del otorgamiento del presente instrumento, serán pagados por mitades entre las partes.- **DUODÉCIMO: Domicilio de las Partes.**- Para todos los efectos de este contrato, las partes fijan domicilio en la ciudad de Valdivia, prorrogando competencia para ante sus tribunales. **DECIMO TERCERO:** El presente contrato tiene carácter Ad-Referéndum, de manera tal que sus efectos legales quedarán supeditados a la completa tramitación de la resolución aprobatoria del mismo.- **DECIMO CUARTO: Personería.**- La personería de doña **Beatriz De Lourdes Nahuel Toledo** para representar al Servicio de Vivienda y Urbanización, Región de Los Ríos, consta del Decreto Supremo número trescientos cincuenta y cinco, de mil novecientos setenta y seis, de Vivienda y Urbanismo, y el Decreto Supremo número catorce, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo de fecha once de Marzo de dos mil once, tramitado por la Contraloría General de la República con fecha veintidós de Marzo de dos mil once y protocolizado con fecha quince de Abril de dos mil once, bajo el número mil doscientos veintiocho, ante la notario público de Valdivia, doña María Inés Morales Guarda.- **DECIMO QUINTO: Personería.**- La personería de don **Luis Cuvertino Gómez**, para representar a la Ilustre Municipalidad de Lanco, consta en el Decreto Exento número seis mil seiscientos setenta del cuatro de Marzo de dos mil ocho, emitido por la Ilustre Municipalidad de Lanco.- **DECIMO SEXTO:** Los comparecientes confieren poder especial al abogado que ejerza las funciones de Encargado del Departamento Jurídico, del Servicio de Vivienda y Urbanización, Región de Los Ríos, para que actuando en su nombre y representación proceda a corregir y/o rectificar errores, vicios o salvar cualquier omisión que se hubiere cometido en la presente escritura y que impidieren su inscripción conservatoria, y en su caso también para complementarla para los efectos ya indicados, sea que se trate de datos relacionados con las personas que comparecen o que se refiera a la singularización del inmueble objeto del presente contrato y presentar cualquier solicitud administrativa o judicial, con el objeto de subsanar tales errores u omisiones, ya sea que se presente ante el Conservador de Bienes Raíces respectivo, o ante cualquier otra entidad pública o privada, incluso ante los Tribunales de Justicia competente, con la única limitación de no poder alterarse los elementos de la esencia del contrato.- **DECIMO SÉPTIMO:** Se faculta al portador de copia autorizada de esta escritura, para requerir y firmar las anotaciones, inscripciones y subinscripciones que procedan en los registros correspondientes del Conservador de Bienes Raíces respectivo. El otorgamiento de esta facultad es, desde luego, irrevocable y persistirá aunque sobrevenga la muerte o incapacidad de cualquiera de los contratantes o de todos ellos.- La presente escritura pública se extiende en base a minuta redactada por el abogado Boris Leonardo Ríos Salazar, y queda anotada en el Registro de Instrumentos Públicos y Documentos protocolizados con el mismo número de Repertorio mencionado al comienzo de este instrumento, correspondiente al segundo bimestre del presente año.- Previa lectura, ratifican y firman conjuntamente con la Ministro de Fe que autoriza.- Se da copias.- **DOY FE.**



SERVICIO DE VIVIENDA Y URBANIZACIÓN, REGIÓN DE LOS RÍOS.

BNT/CTV/BRs
Transcribir a:

1. Archivo Dirección Regional, SERVIU Región de Los Ríos.-
2. Archivo Departamento Jurídico, SERVIU Región de Los Ríos (2).-
3. Archivo Área Gestión de Suelos y Proyectos, SERVIU Región de Los Ríos.-
4. Oficina de Partes, SERVIU Región de Los Ríos.-